

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ PRS GRUPO EMPRESARIAL- MODIFICA
MULTIEXPORT FOODS S.A. - MULTI X S.A. - MULTIEXPORT PACIFIC FARMS S.A.
SOCIEDAD DE INVERSIONES ISLA VICTORIA LIMITADA
MULTIEXPORT PATAGONIA S.A.
Expediente N° 367 -2025
Lagos - Aysén - Magallanes

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE MULTIEXPORT FOODS S.A., MULTI X S.A., MULTIEXPORT PACIFIC FARMS S.A., SOCIEDAD DE INVERSIONES ISLA VICTORIA LIMITADA Y MULTIEXPORT PATAGONIA S.A., COMO GRUPO EMPRESARIAL.

VALPARAÍSO, **viernes, 7 de febrero de 2025**

R. EX. N° **00318/2025**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 60, de fecha 22 de enero de 2025, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Multiexport Foods S.A., mediante Expediente N° 367 de 2025, Documento N° 184 de 2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 1089 de 2021, N° 970 de 2022, N° 1498 y N° 2440, ambas de 2024, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 1498 de 2024, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Multiexport Foods S.A., Multi X S.A., Multiexport Pacific Farms S.A., Sociedad de Inversiones Isla Victoria Limitada y Multiexport Patagonia S.A., como grupo empresarial, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 367 de 2025, Documento N° 184 de 2025, Multiexport Foods S.A., como controlador del grupo empresarial, solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 1498 de 2024, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1498 de 2024, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Multiexport Foods S.A. R.U.T. N° 76.672.100-1, Multi X S.A., R.U.T. N° 79.891.160-0, Multiexport Pacific Farms S.A., R.U.T. N° 76.259.377-7, Sociedad de Inversiones Isla Victoria Limitada, R.U.T. N° 76.004.634-5, y Multiexport Patagonia S.A., R.U.T. N° 76.769.420-2, cuyo controlador es Multiexport Foods S.A., ya individualizado, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Cardonal N° 2501, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el Expediente N° 6.964 de 2024, Documento N° 3.101 de 2024, por el Expediente N° 367 de 2025, Documento N° 184 de 2025.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
9B	101308	Salmón del atlántico	1.080.000	12	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
10A	103528	Salmón del atlántico	950.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
19A	110513	Salmón del atlántico	1.204.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
19A	110592	Salmón del atlántico	1.204.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

19A	110550	Salmón del atlántico	650.929	7	7	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
19A	110454	Salmón del atlántico	780.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
23C	110451	Salmón del atlántico	780.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
23C	110431	Salmón del atlántico	780.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
23C	110429	Salmón del atlántico	783.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
23C	110553	Salmón del atlántico	640.500	7	7	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
23C	110426	Salmón del atlántico	640.500	7	7	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
32	110268	Salmón del atlántico	1.204.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
32	110939	Salmón del atlántico	1.204.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
32	110950	Salmón del atlántico	1.206.000	9	9	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222
32	110726	Salmón del atlántico	1.204.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
32	110519	Salmón del atlántico	700.000	7	7	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
32	110272	Salmón del atlántico	1.140.000	12	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
43A	120181	Salmón del atlántico	1.190.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
43A	120153	Salmón del atlántico	1.190.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
43A	120173	Salmón del atlántico	1.190.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 60 de 2025, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos, Aysén y de Magallanes.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 60 de 2025, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



Constanza María Berta Silva Hernández
Jefatura de División
División de Acuicultura

RPC/CSB/FUM



INFORME TÉCNICO (D. AC.) N°

60

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFA DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 01498, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2024.
FECHA : 22 ENE 2025

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 01498 de fecha 27 de junio de 2024, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Expediente N° 6964, Documento N° 3101, ambos de 2024, del titular grupo controlador Multiexport Foods S. A. (Multi X S.A., Multiexport Pacific Farms S.A, Sociedad de Inversiones Isla Victoria Ltda. y Multiexport Patagonia S.A.), de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular grupo controlador Multiexport Foods S. A. (Multi X S.A., Multiexport Pacific Farms S.A, Sociedad de Inversiones Isla Victoria Ltda. y Multiexport Patagonia S.A.), RUT N° 76.672.100-1, con domicilio en Avenida Cardonal N° 2501, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes, EXPEDIENTE N° 367, DOCUMENTO N° 00184, ambos de 2025, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, como se señala a continuación:
 - Eliminar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110560, perteneciente a la ACS 19 A, el cual fue autorizado a sembrar 9.400 ejemplares de la especie salmón del atlántico, considerando dos alternativas de estructuras de cultivo; las primeras correspondiente a 1 estructura de cultivo de dimensiones de 40m x 40m y las segundas a 1 estructura de cultivo de dimensiones de 30m x 30m.
 - Eliminar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110834, perteneciente a la ACS 19 A, el cual fue autorizado a sembrar 86.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, considerando dos alternativas de estructuras de cultivo; las primeras correspondiente a 1 estructura de cultivo de dimensiones de 40m x 40m y las segundas a 2 estructura de cultivo de dimensiones de 30m x 30m.
 - Modificar el número de peces a sembrar en cultivo del centro de cultivo código SIEP N° 110550, perteneciente a la ACS 19 A, que previamente fue autorizado a ingresar

555.529 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 7 estructuras de cultivo de dimensiones de 40m x 40m.

La solicitud requiere aumentar el número de peces a sembrar a 650.929 ejemplares de salmón del atlántico, manteniendo el número y dimensiones de las estructuras de cultivo, esto es, en 7 estructuras de cultivo de dimensiones de 40m x 40m.

El titular señala que la modificación obedece a ajustes en el plan productivo de la compañía.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001 y de acuerdo con lo informado por el titular, los centros de cultivo códigos SIEP N° 110560, N° 110834 y N° 110550, se encuentran sin operación.
4. En relación con la biomasa autorizada y el emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado de los centros de cultivo comprendidos en el Plan de Manejo Individual, incluidos los centros de cultivo que con este acto se solicita eliminar de dicho Plan, es preciso señalar que el análisis de la información asociada fue realizado durante el proceso de determinación del porcentaje de reducción de siembra, encontrándose disponible en el Informe Técnico (D.AC) N° 407 de fecha 19 de junio de 2024. Sin perjuicio de ello, la información asociada al centro de cultivo código SIEP N° 110550, que se modifica mediante el presente informe técnico, es la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg)/año	Biomasa proyectada (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
19A	110550	Salmón del atlántico	650.929	4,5	824-2006	3.440.000	2.929.181	RF Las Guaitecas

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Por lo tanto, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie salmón del atlántico de 4,5 kg, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para el centro de cultivo con Resolución de Calificación Ambiental.

En consideración al análisis de emplazamiento de los centros de cultivo en Áreas Protegidas del Estado, la información obtenida señala que el centro de cultivo código SIEP N° 110550 presenta sobreposición con la reserva forestal Las Guaitecas.

5. Con relación a las condiciones de operación del centro de cultivo incluidos en el Programa de Manejo Individual, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas de cultivo a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

“El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental...”

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente informe técnico.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1. Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular grupo controlador Multiexport Foods S. A. (Multi X S.A., Multiexport Pacific Farms S.A, Sociedad de Inversiones Isla Victoria Ltda. y Multiexport Patagonia S.A.), RUT N° 76.672.100-1, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra previamente suscrito, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 6.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 01498 de 2024, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
- Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Expediente N° 6964, Documento N° 3101, aprobado por Resolución Exenta N° 01498, todos de 2024, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual. EXPEDIENTE N° 367, DOCUMENTO N° 00184, ambos de 2025.
 - Eliminar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110650, perteneciente a la ACS 19 A.
 - Eliminar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110834, perteneciente a la ACS 19 A.
 - Aumentar el número de peces a sembrar en el centro de cultivo código SIEP N° 110550, perteneciente a la ACS 19 A.
 - Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 01498 de 2024, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
9B	101308	Salmón del atlántico	1.080.000	12	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
10A	103528	Salmón del atlántico	950.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
19A	110513	Salmón del atlántico	1.204.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
19A	110592	Salmón del atlántico	1.204.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
19A	110550	Salmón del atlántico	650.929	7	7	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
19A	110454	Salmón del atlántico	780.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
23C	110451	Salmón del atlántico	780.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
23C	110431	Salmón del atlántico	780.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
23C	110429	Salmón del atlántico	783.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
23C	110553	Salmón del atlántico	640.500	7	7	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
23C	110426	Salmón del atlántico	640.500	7	7	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
32	110268	Salmón del atlántico	1.204.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

32	110939	Salmón del atlántico	1.204.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
32	110950	Salmón del atlántico	1.206.000	9	9	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222
32	110726	Salmón del atlántico	1.204.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
32	110519	Salmón del atlántico	700.000	7	7	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
32	110272	Salmón del atlántico	1.140.000	12	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
43A	120181	Salmón del atlántico	1.190.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
43A	120153	Salmón del atlántico	1.190.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
43A	120173	Salmón del atlántico	1.190.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

- 6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2 del presente Informe Técnico.
- 6.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 01498 de 2024.



 JEFA
 DIVISIÓN
 DE
 ACUICULTURA
CONSTANZA SILVA HERNÁNDEZ
 Jefa División de Acuicultura

0137 *maag*
 ABP/MAAG/maag

C. I. V. CEROPAPEL EXPEDIENTE N° 367/2025